

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVII

PANAMA R. DE P. LUNES 14 DE JULIO DE 1980

Nº 19.111

CONTENIDO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo de la Corte Suprema de Justicia, de 14 de abril de 1980.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

-PLENO - PANAMA, catorce (14) de abril de mil novecientos ochenta (1980).

VISTOS

El Licenciado Luis A. Espósito, Juez Primero del Circuito de Panamá, elevó consulta ante esta Corte sobre la constitucionalidad del artículo 458 del Código Judicial, modificado por la Ley 52 de 1925.

Dicha consulta obedece a solicitud presentada por el apoderado judicial de HELICOPTEROS DE PANAMA, S.A. dentro del juicio ordinario seguido por éste en contra de TUQUESA MINING, S.A.

Las razones que llevaron al peticionario a considerar que la citada norma legal es inconstitucional, son las siguientes:

"Al consagrar el artículo 458 que la notificación se haga preferentemente personalmente y por edicto si las partes no concurren a notificarse al día siguiente de proferida la resolución al Tribunal, a mi juicio crea confusión en cuanto a la forma cierta de notificarse y esta confusión puede inducir a error al litigante, al no interponer a tiempo los recursos tendientes a invalidar la resolución nociva.

Además, la notificación por edicto prácticamente se hace a espaldas de la parte e interfiere en su propósito de ser oído a tiempo y todo ello es atentatorio del debido proceso que consagra el artículo 31 de Nuestra Carta Magna".

De la consulta anterior se dió traslado al señor Procurador de la Administración, quien evacuó mediante La Vista No. 18, fechada 30 de enero último, cuya parte pertinente es como se reproduce:

"Evacuó el traslado que se me ha corrido de la consulta formulada por el señor Juez Primero del Circuito de Panamá sobre la constitucionalidad del artículo 458 del Código Judicial, por advertencia del Licdo. Aníbal Pereira P., en el juicio ordinario propuesto por Helicopteros de Panamá, S.A. contra Tuquesa Mining S.A.

Al efecto expongo:

El artículo 458 del Código Judicial que se cuestiona expresa:

"Artículo 458 - Las notificaciones se harán de preferencia personalmente, si las partes concurren a recibirlas antes de que expire el día siguiente a la firma de la respectiva resolución. Transcurrido este término sin que las partes o alguna de ellas concurren al tribunal o ser notificadas, se verificará la notificación por medio de edicto, salvo los casos que más adelante se expresan.

El edicto contendrá la expresión del negocio a que ha de hacerse la notificación y la fecha y la parte resolutoria

de la providencia, auto o sentencia que deba notificarse. Será fijado después de vencido el plazo que determina el inciso anterior y su fijación se prolongará por veinticuatro horas. Este edicto se agregará al expediente con expresión del día y hora de su fijación y desfijación. Desde la fecha y hora de la desfijación se entenderá hecha la notificación.

Los edictos deben además llevar numeración cardinal continua y ser registrados en un libro encuadrado y foliado.

El artículo 31 de la Constitución Política, considerado como violado establece:

"Artículo 31 - Nadie será juzgado sino por autoridad competente y conforme a los trámites legales, ni más de una vez por la misma causa penal, política o disciplinaria".

Sobre el concepto de la infracción el advertidor manifiesta:

"Al consagrar el artículo 458 que la notificación se haga preferentemente personalmente y por edicto si las partes no concurren a notificarse al día siguiente de proferida la resolución al Tribunal, a mi juicio crea confusión en cuanto a la forma cierta de notificarse y esta confusión puede inducir a error al litigante, al no interponer a tiempo los recursos tendientes a invalidar la resolución nociva.

Además, la notificación por edicto prácticamente se hace a espaldas de la parte e interfiere en su propósito de ser oído a tiempo y todo ello es atentatorio del debido proceso que consagra el artículo 31 de Nuestra Carta Magna". (Cfr. a Ps. 238).

Dissentimos de lo anterior por las razones siguientes:

1. El artículo 458 del Código Judicial establece dos formas para notificar las resoluciones y el procedimiento que debe seguirse.

La simple lectura de suprimir párrafo nos indica que la notificación debe ser personal preferentemente, es decir que el tribunal deberá notificar personalmente a la parte, sin embargo más adelante dispone que esa notificación personal se hará si la parte concurre al tribunal a notificarse antes de que expire el día siguiente a la firma de la resolución; una vez expirado este término, el tribunal procederá a notificar por medio de edicto. Sin embargo la norma excluye de esta posibilidad a los casos "que más adelante se expresan", siendo claro que se refiere entonces al artículo 459 que enumera aquellas resoluciones que, por su naturaleza, deben ser necesariamente notificadas personalmente.

2. Los párrafos segundo y tercero del mencionado artículo 458 establecen la forma y contenido del edicto, así como el plazo en que debe fijarse y desfijarse y el procedimiento que debe seguirse para efectuar ese trámite.

3. El advertidor fundamenta su criterio en dos argumentos lógicos que son los siguientes:

a) La norma "crea confusión en cuanto a la forma cierta de notificarse y esta confusión puede inducir a error al litigante, al no interponer a tiempo los recursos tendientes a invalidar la resolución nociva."

b) "La notificación por edicto prácticamente se hace a espaldas de la parte e interfiere en su propósito de ser

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P.OFICINA:
Editora Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa), Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.**AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración**SUSCRIPCIONES**Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B.18.00
Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00**NUMERO SUELTO: B.0.25**
TODO PAGO ADELANTADO

oído a tiempo y todo ello es atentatorio del debido proceso que consagra el artículo 31 de Nuestra Carta Magna".

Sobre las anteriores alegaciones creemos de rigor apuntar lo siguiente:

Según nuestro leal saber y entender el artículo 458 del Código Judicial no contiene en su texto ningún término ni expresión que se preste a confusión, ni su redacción resulta confusa. Es claro por tanto que a la luz de las reglas de interpretación y aplicación de la ley, consagradas en el Capítulo III del Título Preliminar del Código Civil (artículos 9,ss), si el sentido de la ley es claro no existe razón para desatender su tenor literal.

Como expresamos anteriormente, la notificación se hará, al tenor de lo dispuesto en el artículo 458 del Código Judicial, personalmente si las partes concurren al despacho antes de que expire el día siguiente a la firma de la resolución y en el evento contrario, el tribunal notificará por edicto.

Sobre este procedimiento nos comenta el profesor Fábrega lo siguiente:

"La notificación por edicto consiste en el aviso escrito que se fija en el tribunal para poner en conocimiento de las partes interesadas las resoluciones que se dictan, colocándose en el recinto de la Secretaría del tribunal en la oportunidad y con las formalidades que señala la ley.

En materia de notificaciones la verdadera regla general es la de que todas las resoluciones se notifican por edicto, salvo que la parte concurra al tribunal a recibir la notificación personal dentro del plazo que señala el artículo 458, o en los casos que la Ley ordene que se notifique personalmente.

El Art. 458 del C. Judicial preceptúa que debe notificarse por edicto toda resolución después de transcurrido el día siguiente de la firma de la misma sin que el interesado se haya presentado a recibir la notificación personal, salvo los casos que determina la Ley". (FABREGA P. Jorge, Instituciones de Derecho Procesal Civil, Editora Serviprensa, S.A. Panamá, 1976, págs. 189-190).

De lo anterior se desprende que la notificación por edicto es el medio más común en nuestro derecho de hacer conocer a la parte la resolución dictada.

El Licdo. Targidio Bernal, en su obra "Reglas Comunes al Procedimiento Civil" coincide con este planteamiento al comentar:

"En materia de notificaciones la regla general en nuestro Derecho adjetivo es la de que todas las resoluciones deban notificarse por edicto, salvo que la parte concurra al tribunal a recibir la notificación personal, dentro del

plazo que señala el artículo 458, o en los casos que la Ley ordene que se notifique personalmente.

A las notificaciones por edicto se refiere el artículo 458, pues, diciendo que debe notificarse en esa forma toda resolución después de transcurrido el día siguiente de la firma de la misma sin que el interesado se haya presentado a recibir la notificación personal, salvo los casos que determina la Ley (V. op. cit. pág. 184).

4. Por lo tanto, opinamos que el artículo 458 del Código Judicial no es violatorio del artículo 31 ni de ningún otro de la Constitución Nacional.

La Corte comparte el criterio expuesto por el señor Agente del Ministerio Público, puesto que la norma impugnada se limita únicamente a regular dos formas de llevar a cabo la notificación de las partes, la personal y la que se realiza mediante la fijación de edicto. Se trata, además, de una norma general sobre la materia, puesto que como bien señala el señor Procurador de la Administración- el artículo 459 del referido cuerpo de leyes menciona las resoluciones que deben ser notificadas en forma personal a las partes, por lo cual no es viable otra forma, salvo las excepciones que a texto expreso señala el artículo 465 ibidem, modificado por la Ley 25 de 1962.

No existe, por tanto, colisión entre el artículo 458 del Código Judicial, y el artículo 31 de nuestra Carta Política, puesto que éste se limita a garantizar que nadie "será juzgado sino por autoridad competente y conforme a los trámites legales, ni más de una vez por la misma causa penal, policiva o disciplinaria". De allí que la norma acusada, que sólo se refiere a la forma en que debe ponerse en conocimiento de las partes las decisiones procesales, crea parte del procedimiento al que se refiere, precisamente, la norma Constitucional ya citada.

Los argumentos del profesional del Derecho que hizo las advertencias de inconstitucionalidad, respecto de que la norma acusada crea confusión sobre la forma de notificación y que cuando se hace por edicto, ocurre a "espaldas de la parte", lo cual es "atentatorio (sic) del debido proceso que consagra el artículo 31 de nuestra Carta Magna", carecen de apoyo jurídico.

En efecto, en lo que dice relación al caso sub judice, el artículo 31 de la Constitución dispone que toda persona, para que sea juzgada válidamente, debe serlo "conforme a los trámites legales". De allí que el artículo 458 del Código Judicial, que regula determinados trámites legales, en nada infringe esa norma constitucional; por el contrario, lo que hace es darle desarrollo al mandato constitucional.

No existe, pues, razón para considerar inconstitucional el artículo acusado, dado que no viola tampoco ninguna otra norma de nuestra Carta Política.

Por tanto, la Corte Suprema de Justicia en PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL el artículo 458 del Código Judicial, modificado por la Ley 52 de 1925.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

OLMEDO SANJUR G.

LAO SANTIZO P.

RICARDO VALDES

MARISOL M. REYES DE VASQUEZ

JULIO LOMBARDO A.

PEDRO MORENO C.

RAMON PALACIOS P.

GONZALO RODRIGUEZ MARQUEZ

AMERICO RIVERA L.

SANTANDER CASIS S.
Secretario General

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,

EMPLAZA A:

JACK HASDAY CASTILLO y RAQUEL RIVES DE HASDAY, para que dentro del término de diez días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, en un periódico de la localidad, comparezcan ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado judicial, a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio Ejecutivo Hipotecario que contra ellos ha instaurado THE CHASE MANHATTAN BANK N.A.

Se advierte a los emplazados que si no comparecen a este Tribunal dentro del término concedido para ello, se les nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Tribunal, hoy cuatro (4) de julio de mil novecientos ochenta (1980) y copias del mismo, se ponen a disposición de la parte interesada para su legal publicación.

El Juez,
(Fdo) Licdo. Fermín O. Castañedas.

(Fdo) Guillermo Morán A.
El Secretario

L- 530684
Única publicación

EDICTO DE NOTIFICACION

La que suscribe, DIRECTORA GENERAL DE COMERCIO, por medio del presente EDICTO, NOTIFICA:

A la empresa PANAUTO, S.A., por intermedio de su Representante Legal, señor SERVIO TULIO TRIBALDOS ARAUZ, que en la demanda de cancelación de Licencia Comercial interpuesta por PANAMA AUTO, S.A., en su contra, se han dictado las siguientes providencias, las cuales son del tenor siguiente:

"MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS-DIRECCION GENERAL DE COMERCIO-ASESORIA LEGAL--Panamá, 23 de abril de 1979.

Se admite la presente demanda de cancelación de Licencia Comercial interpuesta por PANAMA AUTO, S.A. en contra de PANAUTO, S.A.

En consecuencia de la copia de la demanda que se acompaña, dese traslado a la parte demandada por intermedio de su Representante Legal, a fin de que la conteste dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, en atención a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 28 de 4 de septiembre de 1974.

En los términos del poder conferido se tiene a la firma de abogados AROSEMENA, NORIEGA Y CASTRO, como apoderada especial de la parte demandante, con conocimiento de la demandada.

NOTIFIQUESE (FDO) LICDA. GEORGINA I. DE PEREZ, DIRECTORA GENERAL DE COMERCIO... (FDO) ROSANA FRANCO, SECRETARIA AD-HOC".

"MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS-ASESORIA LEGAL.

Panamá, 8 de abril de 1980.

Teniendo en cuenta el memorial presentado el día 27 de febrero de 1980, téngase a LICDO. HECTOR CASTILLO RIOS como apoderado especial de la sociedad PANAMA AUTO, S.A., en virtud de la sustitución de poder realizada por la firma de abogados AROSEMENA, NORIEGA Y CASTRO y en los términos conferidos.

NOTIFIQUESE, (FDO) LICDA. GEORGINA I. DE PEREZ, DIRECTORA GENERAL DE COMERCIO... (FDO) LICDO. JOSE ANDRES TROYANO P., SECRETARIO AD-HOC".

Se advierte a la empresa demandada que deberá comparecer al Despacho de Asesoría Legal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del Edicto en un periódico de la localidad, para que se notifique de las providencias transcritas y que de no hacerlo dentro del término estipulado, quedarán notificadas para todos los efectos legales y el juicio seguirá su trámite sin su intervención.

Por tanto, se fija el presente edicto de notificación en lugar público del Despacho de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal hoy 1 de julio de mil novecientos ochenta (1980).

LICDA. GEORGINA I. DE PEREZ
DIRECTORA GENERAL DE COMERCIO

Licdo. JOSE ANDRES TROYANO P.
SECRETARIO AD-HOC.
JATP/dch.

CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Panamá, 1 de julio de 1980.

LICDO. JOSE ANDRES TROYANO P.
FUNCIONARIO INSTRUCTOR

L 530689
1o. Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 29

El suscrito, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS, RAMO DE LO PENAL, por medio del presente Edicto Emplaza a EUSTORGIO ADAMES MONTE MAYOR (A) PERICO, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 9-103-1273, natural del distrito de Las Palmas, con residencia en El Piñero, jurisdicción del Distrito de Las Palmas hijo de Angel Adames y Berenice Montemayor cuyo paradero actual se desconoce; para que dentro de diez -10- días contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial o en un periódico local, más el de la distancia, comparezca al Tribunal a notificarse personalmente al Auto de Enjuiciamiento proferido en su contra por el delito de lesiones en detrimento de Antonio Bordon y, a estar en derecho en el mismo.

El auto de enjuiciamiento referido es del tenor siguiente en su parte medular,

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS RAMO DE LO PENAL, Santiago doce -12- de septiembre de mil novecientos setenta y siete -1977-.

Vistos; --

Por las anteriores consideraciones, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Veraguas, RAMO DE LO PENAL administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL a EUSTORGIO ADAMES MONTE MAYOR (A) PERICO, varón, panameño, mayor de edad, portador de

la cédula de identidad personal No. 9-103-1273, natural del distrito de Las Palmas, residente en El Piro, del mismo distrito, hijo de Angel Adames y Berenice Montemayor, de paradero actual completamente desconocido; por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, TÍTULO XII, Libro II del Código Penal. Se decreta su detención, puede gozar del beneficio de excarcelación mediante fianza si así lo solicitara.-

Cópiase y notifíquese, El Juez (Fdo) Licdo. Raúl A. Núñez Cárdenas.

La Secretaria Ad-Hoc
(Fdo) Rosaura Aparicio A.

Se advierte al Emplazado EUSTORGIO ADAMES MONTE MAYOR, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, se le tendrá como legalmente notificado.

Recuérdese a las autoridades judiciales y policivas del país, el deber en que están de hacer capturar al reo y se invita a los particulares a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de dicho señor, en caso de saberlo, so pena de ser denunciado como encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el Art. 208 del Código Judicial.

Por tanto, y para que sirva de formal notificación a las partes, del auto de enjuiciamiento referido, fijo el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cuatro -4- de octubre de mil novecientos setenta y siete -1977- y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez.

El Juez
(Fdo) Licdo. Raúl A. Núñez Cárdenas

(Fdo) La Secretaria
Rosaura Aparicio A.

(Oficio 390)

EDICTO EMPLAZATORIO

Quien suscribe, JUEZ DEL TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES por este medio EMPLAZA a ANTONIO ESMERALDA CORTEZ DURAN, cuyo domicilio se desconoce para que contado diez (10) días hábiles a partir de la última publicación del presente edicto comparezca ante estos estrados por sí o por medio de apoderado Legal a estar en derecho en el juicio de ADOPCION presentado por los señores ROGELIO HERNANDEZ y FULVIA ENEIDA CHOY DE HERNANDEZ.- y en favor de la menor ESMERALDA DE JESUS CORTEZ.-

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término arriba indicado se le nombrará curador Ad-Litem al menor y se continuará el juicio sin su concurso.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría General del Tribunal y sendas copias se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación en un diario de la localidad por tres (3) veces consecutivas y una (1) vez en la Gaceta Oficial, acto que se realiza hoy tres de julio de mil novecientos ochenta.

José A. Henríquez A.
Juez del Tribunal Tutelar de Menores

Licdo. Lorenzo Degraçia
Secretario General del Tribunal Tutelar de Menores.

L. 695135
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO.

EMPLAZA:

a MARIA CONSTANZA SIERRA DE CORRO, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad comparezca a este tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos o justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto RAUL ALBERTO CORRO FERNANDEZ.

Se advierte a la emplazada que si no lo hace en el término expresado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación.

Panamá, 2 de julio de 1980.

El Juez,
(fdo) Fermín Octavio Castañedas.

(fdo) Guillermo Morón A.
El Secretario

L. 530579
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de FIDELINA GONZALEZ DE ALZAMORA se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

" JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO: Panamá, treinta de junio de mil novecientos ochenta.

VISTOS:

Por lo expuesto, el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: abierto el juicio de sucesión intestada de FIDELINA GONZALEZ DE ALZAMORA desde el día 7 de febrero de 1980 fecha de su defunción; que es su heredera sin perjuicios de terceros ESTRELLA ALZAMORA DE COLON como hija de la causante. Y, Ordena: que comparezcan a estar a derecho en la intestada todas las personas que tengan algún interés en la misma y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la ley.

Cópiase y notifíquese,

(fdo) Fermín Octavio Castañedas
El Juez

(fdo) Guillermo Morón A. (srio)".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación.

Panamá, 30 de junio de 1980.

El Juez,
(fdo) Fermín Octavio Castañedas.

(fdo) Guillermo Morón A.
El Secretario.

L. 695109
(Única Publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita Secretaria del Juzgado Primero del circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que, en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por CORPORACION FRANCOAMERICANA DE FINANZAS PANAMA, S.A. (FRANCOFIN) contra INGA ELLIOT de COLLINS y otros, Garantes de International de Chiriquí, S.A., se ha señalado el día (30) de julio del año actual, para que dentro de las horas hábiles se lleve a cabo el remate de la Finca No. 12,266, inscrita en el Registro Público, al folio 206, del Tomo 354 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.-- Consiste en un lote de terreno distinguido como parcela 2, situado en la Península llamada Vaca de Monte, en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá.

LINDEROS Y MEDIDAS. Partiendo de un punto cuya posición geodésica es de 8 grados 52 minutos, 10 segundos de latitud norte y 79 grados 40 minutos 30 segundos de longitud Oeste, de Greenwich se mide 822 metros con 20 centímetros por el paralelo mencionado hacia el Oeste, es lindero Norte por donde limita con la finca No. 1,210 inscrita al folio 132 del tomo 21 de la Sección Icaza A, para llegar a la orilla de la playa de la ensenada de Vaca de Monte, que es donde comienza el lindero Sur de aquí siguiendo este lindero por la orilla de la playa en dirección Este, se mide 898 metros para llegar al meridiano de 79 grados 40 minutos 30 segundos Oeste de Greenwich, que es donde comienza el lindero Este y de aquí siguiendo este lindero por el mencionado meridiano que es donde limita con la sección primera traspasada a John Winter Davis Collins, se mide 420 metros hacia el norte llegar al paralelo 8 grados 52 minutos 10 segundos que es donde cierra la figura.

SUPERFICIE: 34 Hectáreas con 4,860 metros cuadrados.

VALOR REGISTRADOS: 20,000.00

GRAVAMENES: Sobre esta finca pesan las restricciones de la Ley, pesa servidumbre de tránsito.

Dada en primera hipoteca y anticresis a favor de la Corporación América de Finanzas S.A., Asumida la hipoteca y anticresis antes mencionada.

Servirá de base para el remate la suma de B/130,078.06 y postura admisible la que cubra la dos terceras partes de la base del Remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar en el Tribunal el 5% de la base del Remate mediante Certificado de Garantía, expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde y de esa hora en adelante hasta las cinco se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Si el remate no fuera posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo se efectuará el día siguiente hábil sin nuevo aviso.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Panamá, 25 de junio de 1980.

(fdo) Gladys de Grosso,
Secretaria del Juzgado Primero del Circuito de Panamá.

L 529945
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 2

El suscrito Personero Municipal de Chitré, por medio del presente edicto.

CITA Y EMPLAZA

A Diómes Fria, varón, panameño, mayor de edad, cedula número 7-69-1044, cuyas oírás generales se desconocen, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este edicto en la Gaceta Oficial o un periódico de circulación en el país se presente a la Personería Municipal de Chitré para que rinda declaración indagatoria en las sumarias seguidas en su contra por el delito de Apropiación Indebida.

Se le advierte al sindicado aludido, que si no comparece en el término indicado, se tendrá este hecho como indicio grave de responsabilidad y el sumario continuará sin su concurso. Se exhorta a todos los habitantes de la república y a las autoridades respectivas del orden judicial y político, de la obligación que tiene de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le indica, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho, hoy treinta de junio de mil novecientos ochenta, a las ocho de la mañana y copias del mismo se envían en la misma fecha, al señor Procurador General de la Nación para que lo haga publicar, tal como lo establece el artículo 30, del Decreto de Gabinete No. 113 de 1969.

El Personero,
(fdo) Eloy Espino Díaz

La Secretaria
(fdo) Agripina Velasco E.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28.-

El Suscrito, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS, RAMO DE LO PENAL, por medio del presente Edicto EMPLAZA a CECILIO GARCIA TREJOS, (A) CHINO, varón, panameño, soltero, bajo, de pelo liso, color triguero, y demás generales desconocidas, como también su paradero actual, para que dentro de diez-10-días contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial o en un periódico local, más el de la distancia; comparezca al Tribunal a notificarse personalmente al auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de hurto en daños a Juan Ramón Herrera; y a estar en derecho en el mismo.-

El auto de enjuiciamiento referido en su parte pertinente dice así: JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS: RAMO DE LO PENAL: Santiago, veintiseis-26- de septiembre de mil novecientos setenta y siete 1977.

VISTOS

Por lo antes expuesto, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Veraguas, RAMO DE LO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, de común acuerdo con la opinión Fiscal, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL a GERMAN ABREGO (A) FULO varón, panameño, mayor de edad, soltero, residente en La Peña, jurisdicción del distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal No. 9-39-2409; y a CECILIO GARCIA TREJOS de generales y domicilio desconocido; por infractor de lo normado en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal.

L530574
(Unica Publicación).

PANAMA REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
DIRECCION REGIONAL ZONA No. 5
EDICTO No. 029-DRA-80

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, al público,

HACE SABER:

Que el (la) señor (a) CARLOS GUILLERMO HENRIQUE DE SOUZA y otra, vecino (a) del Corregimiento de SAN FRANCISCO Distrito de PANAMA, portador (a) de la cédula de identidad personal No. 8-102-607, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud número 8-014, la adjudicación a Título Oneroso, de dos (2) parcelas estatales adjudicables, en el Corregimiento de La Laguna, distrito de San Carlos, de esta Provincia, las cuales se describen a continuación:

PARCELA No. 1, ubicada en La Laguna, con una superficie de 22 has. 3872,21 metros cuadrados y dentro de los siguientes linderos.

NORTE: Barranco y quebrada Las Minas

SUR: Terreno de Isabel Ruiz y camino al Nancito y al Palomar

ESTE: Camino al Palomar y al Nancito

OESTE: Terreno de Pantaleón Quiroz y quebrada Las Minas.

PARCELA No. 2, ubicada en La Laguna, con una superficie de 29 has. 9742,4500, metros cuadrados y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Carlos Domínguez y camino al Nancito y al Palomar.

SUR: Terreno de Isabel Ruiz y Cristóbal Sánchez.

ESTE: Terrenos del MIDA (Barranco) y terreno de Cristóbal Sánchez.

OESTE: Camino al Nancito y al Palomar.

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de San Carlos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, dos (2) del mes de julio de 1980.

GERARDO CORDOBA
Funcionario Sustanciador

Sofía C. de González
Secretaría Ad-Hoc.

L530522
(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

El suscrito Juez Primero Municipal del Distrito de La Chorrera, por medio del presente Edicto Emplazatorio CITA, LLAMA Y EMPLAZA a ADONAY CORTEZ MORENO, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de DIEZ DIAS más el de la distancia, contados a partir de la notificación de este Edicto, comparezca a este Tribunal a notificarse del Auto de Enjuiciamiento dictado en su contra y que en su parte resolutive dice así:

"JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL. -- La Chorrera, julio trece mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS: - - - - -

De acuerdo está el Tribunal con la opinión Jurídica del señor Agente del Ministerio Público, ya que se ajusta a la realidad de los hechos y por lo tanto, la suscrita Juez Primero Municipal de La Chorrera, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL, a ADONAY CORTEZ MORENO, mayor de edad, natural de Penonomé, residente en Llano Marín de Penonomé, con cédula 2-80-164, hijo de FELICITO CORTEZ Y CELIA MORENO conductor de vehículos por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de Lesiones por Imprudencia. El Juicio queda abierto a pruebas por el término de tres días, contados a partir de la notificación del auto encausatorio. Provea el Procesado los medios de su defensa.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

La Juez Primero Municipal
(Fdo) Margarita Cano H.

La Secretaria
(Fdo) Denis B. de Castillo

Se advierte al enjuiciado ADONAY CORTEZ MORENO, que si no compareciere dentro del término expresado, esta notificación surtirá todos los efectos legales y su opinión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría hoy catorce de enero de mil novecientos ochenta, a las tres de la tarde, y copia del mismo se remitirá en la fecha al Director de la Gaceta Oficial, Editora Renovación S.A., para su publicación por una sola vez.

El Juez Primero Municipal
Licdo. ALEJANDRO QUINTERO Q.
Juez Primero Municipal

DENIS B. DE CASTILLO
La Secretaria

OFICIO 34

EDICTO EMPLAZATORIO No. 2

El suscrito Juez Primero Municipal del Distrito de La Chorrera, por este medio, CITA, LLAMA Y EMPLAZA a RIGOBERTO EDGARDO LAVARZA MARTINEZ, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de DIEZ DIAS más el de la distancia, contados a partir de la última notificación de este Edicto, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra y que en su parte resolutive dice así:

"JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL- La Chorrera ocho de julio de mil novecientos setenta y siete.

VISTOS: - - - - -

En consecuencia la que suscribe, Juez Primero Municipal de La Chorrera, administrando justicia en nombre

de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL a RIGOBERTO EDGARDO LAVARZA MARTINEZ, mayor de edad, panameño soltero, estudiante, portador de la cédula de I.P. No. 8-198-2539, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal o sea por el delito de Estafa, y mantiene su detención preventiva. El juicio queda abierto a pruebas por el término de TRES DIAS contados a partir de la notificación del auto de enjuiciamiento.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

La Juez Primero Municipal
(Fdo) Margarita Cano H.

La Secretaria
(Fdo) Denis B. de Castillo.

Se advierte al enjuiciado RIGOBERTO EDGARDO LAVARZA MARTINEZ, que si no compareciere dentro del término expresado, esta notificación surtirá todos los efectos legales y su opinión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diecisiete de enero de mil novecientos ochenta a las nueve de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación.

Licdo. ALEJANDRO QUINTERO Q.
JUEZ PRIMERO MUNICIPAL

DENIS B. DE CASTILLO
SECRETARIA

OFICIO 34

EDICTO EMPLAZATORIO No. 3

El suscrito Juez Primero Municipal del Distrito de La Chorrera por este medio, CITA, LLAMA Y EMPLAZA, a JOSE MARIO MARTINEZ RODRIGUEZ, cuyo actual paradero, se desconoce, para que en el término de DIEZ DIAS más el de la distancia, contados a partir de la última notificación de este Edicto, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra y que en su parte resolutive dice así:

"JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL. -- La Chorrera veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

VISTOS:

Por lo tanto la que suscribe, Juez Primero Municipal de La Chorrera, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra JOSE MARIO MARTINEZ RODRIGUEZ varón, panameño, de 20 años de edad, casado, ayudante de contabilidad por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título IX, Libro II del Código Penal o sea por el delito de FALSEDAD y mantiene su detención preventiva. El juicio queda abierto a pruebas por el término de tres días a partir de la notificación del auto de enjuiciamiento.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

La Juez Primero Municipal
(Fdo) Margarita Cano H.

La Secretaria
(Fdo) Denis B. de Castillo.

Se advierte al enjuiciado JOSE MARIO MARTINEZ RODRIGUEZ, que si no compareciere dentro del término expresado esta notificación surtirá todos los efectos legales y su opinión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy diecisiete de enero de mil novecientos ochenta a las nueve de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación.

Licdo. ALEJANDRO QUINTERO Q.
Juez Primero Municipal

Denis B. de Castillo
Secretaria

Oficio 34

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de BAYARDO GONZALEZ, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO:-- Panamá, trece de junio de mil novecientos ochenta.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de BAYARDO GONZALEZ, desde el primero de marzo del año en curso, fecha en que ocurrió la defunción del causante; QUE ES SU HEREDERA sin perjuicio de terceros, la señora INES O MARIA INES GONZALEZ, en su condición de madre del causante y ORDENA que comparezcan estar en cese en este juicio, todas las personas que tengan interés en el mismo y QUE SE PUBLIQUE el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1501 del Código Judicial. Cópiese y Notifíquese (fdo) El Juez, Luis C. Benítez C. (fdo) Secretario, Alfredo Marín M."

Por tanto, se fija el presente edicto por el término de diez (10) días en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación legal, hoy, treinta de junio de mil novecientos ochenta.

(Fdo) Luis C. Benítez C.
El Juez

(fdo) Alfredo Marín M.
Secretario.

L-530237
(Única Publicación)